



**Convocatoria de identificación de beneficiarios
-Artistas, Creadores y Gestores Culturales del Departamento del Quindío-
- INC- DECRETO 561/2020-**

La Secretaría de Cultura del Departamento del Quindío, en atención al Decreto de Emergencia Económica y Social número 561 de 2020, reglamentado por la Resolución 0630 de 2020, procede a adelantar la Convocatoria de identificación de beneficiarios -Artistas, Creadores y Gestores-, el cual se regirá por aquellas normas y por lo aquí descrito.

INTRODUCCIÓN

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que **“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)”**.

Que la Carta Política vigente afirmó el papel de la cultura como fundamento de la nacionalidad, al considerarla una dimensión especial del desarrollo, un derecho de la sociedad y una instancia que identifica a Colombia como un país multiétnico y pluricultural. La Constitución garantiza los derechos culturales y proporciona los marcos para el desarrollo legislativo del sector.

Que los artículos 7, 8, 10, 63, 70, 71 y 72 de la Constitución Política de 1991 contemplan, en lo que respecta al patrimonio cultural, la protección, que compete tanto al Estado como a los particulares; la libertad esencial, que debe proyectarse en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística; la propiedad exclusiva y pública de la nación sobre determinados bienes culturales, y la obligación estatal de incentivar la creación y la gestión cultural.

Que la Ley 1819 de 2016, por medio de la cual se adoptó una reforma tributaria estructural, en su artículo 200, modificó el artículo 512-1 del Estatuto Tributario, estableciendo como uno de los hechos generadores del Impuesto Nacional al Consumo, la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet, navegación móvil y servicio de datos.

Que el artículo 201 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 512-2 del Estatuto Tributario Nacional, estableciendo que los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil estarán gravados con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas; disponiendo a su vez, el mismo artículo, que de los recursos recaudados por este concepto corresponde el treinta por ciento (30%) para Cultura.

Que el numeral 16 del artículo 17 de la Ley 1618 de 2013 (Ley Estatutaria de Discapacidad) señala que “Los departamentos, municipios y distritos deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los recursos de telefonía móvil. Del total de estos recursos, deberán destinar mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad, y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad”.

Que en cumplimiento de la normatividad señalada el Ministerio de Cultura distribuye al Distrito Capital y a los departamentos los recursos del INC a la telefonía móvil para cultura, presupuestados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Una vez los recursos son transferidos por el Ministerio de Cultura a los departamentos y



Secretaría de Cultura
Gobernación del Quindío



al Distrito Capital, éstos son incorporados en su respectivo presupuesto y para su ejecución, en el caso de los departamentos, se adelantan las convocatorias públicas para que los municipios presenten proyectos que fomentan, promocionan y desarrollan la cultura y la actividad artística colombiana, los cuales deben enmarcarse dentro de 8 líneas de inversión.

Que debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por medio del Decreto 417 del 17 marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, por parte del Presidente de la República, se insta a adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 561 del 15 de abril de 2020, "Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de Cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", para mitigar las afectaciones a la subsistencia de gestores y creadores culturales por razón del COVID-19.

Que son los artistas, creadores y gestores culturales la población más afectada por las restricciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado con ocasión a la pandemia COVID-19, en razón a las prohibiciones nacionales de realización de reuniones y aglomeraciones, lo que limita la posibilidad de continuar con sus oficios y artes, por lo que el Gobierno Nacional ha ideado una estrategia para contribuir con transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos, permitiendo que los recursos del impuesto nacional al consumo INC no comprometidos, de las vigencias 2019 y 2020, puedan ser utilizados transitoriamente para contribuir con auxilios hasta el 31 de diciembre de 2020, para aquellos personas pertenecientes al sector cultura que demuestren encontrarse inmersos en un estado de vulnerabilidad, por lo que a través de las Gobernaciones se hará la asignación de recursos a los beneficiarios que cumplan con los requisitos y lineamientos, de conformidad con la reglamentación que sobre la materia expedirá el Ministerio de Cultura.

Que el Decreto 561 de 5 de abril de 2020 exceptúa a quienes son parte de los programas de Familias en Acción, Protección social, Adulto Mayor - Colombia Mayor, BEPS para creadores y gestores culturales, Jóvenes en Acción, Ingreso Solidario o de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA y a quienes detentan la calidad de pensionados. Así mismo, dispone destinar un mínimo de 3% del valor las transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos a los artistas, creadores y gestores culturales en condiciones de discapacidad.

Que el Ministerio de Cultura, expidió la Resolución No. 0630 de 21 de abril de 2020, por medio de la cual establecen los lineamientos para la implementación del Decreto 561 del 15 de abril de 2020.

Que la Resolución No. 0630 de 21 de abril de 2020, dispone en su artículo 3, el siguiente procedimiento:

Artículo 3º. Identificación de beneficiarios. Este proceso se realizará mediante convocatorias departamentales y del Distrito Capital, que deben cumplir con las fases de socialización, inscripción, consolidación y envío de la información. Cada municipio enviará los listados de posibles beneficiarios a las instancias departamentales de cultura.



Secretaría de Cultura
Gobernación del Quindío



Las fases de la convocatoria deberán realizarse en un periodo de tiempo, de diez (10) días calendario a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de tal modo que los departamentos y el Distrito Capital puedan adelantar el proceso de identificación antes, o de forma simultánea, a la transferencia de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo de la telefonía móvil, internet, navegación móvil y servicio de datos INC vigencia 2020, por parte del Ministerio de Cultura a los departamentos y al Distrito Capital, los cuales se adicionarán a los recursos no comprometidos ni ejecutados de la vigencia 2019.

Los departamentos realizarán la convocatoria y los municipios conformarán los listados de los interesados en postularse, firmados por los alcaldes. La instancia municipal de cultura será la encargada de este proceso y utilizará para ello todos los medios que considere pertinentes, de modo que se garantice que la convocatoria cubra la totalidad de su territorio (casco urbano y área rural). El Distrito Capital y el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina realizarán la convocatoria para las personas de su territorio.

La base de datos, cuya estructura será enviada por el Ministerio de Cultura, resultante de esta convocatoria será complementada con los registros existentes en los departamentos y en el Distrito Capital y con las bases de datos que al efecto suministre el Ministerio de Cultura. La información que suministre el Ministerio de Cultura a los departamentos y al Distrito Capital integrarán los registros de sus propias bases y aquellos provenientes de otras bases de datos constituidas en procesos de identificación.

Parágrafo. Las instancias de cultura departamentales podrán implementar estrategias y acciones para garantizar la validación de la información contenida en las bases de datos que incluyan, entre otras acciones, registros de presunción de buena fe tanto para la inscripción como para la remisión de listados con bases de datos.

Que la Secretaría de Cultura Departamental del Quindío, en observancia a la finalidad de la función administrativa que busca contribuir con el fomento y fortalecimiento de las instituciones culturales y de la identidad cultural de todos los Quindianos tendientes a constituir la dimensión cultural como eje del desarrollo, así como brindar opciones de ingresos a los artistas, creadores y gestores culturales del departamento en medio del estado de excepción y la declaratoria de emergencia sanitaria con ocasión a la pandemia del COVID-19, contribuyendo con ello al desarrollo local y departamental.

Que se convoca a los artistas y cultores de todos los Municipios del Departamento del Quindío, para que conozcan y participen en el proceso de convocatoria, selección e identificación de artistas, creadores y gestores culturales en el ámbito de su jurisdicción, para favorecerlos con la asignación de recursos provenientes del impuesto adicional al impuesto al consumo a la telefonía móvil, destinados a inversión en patrimonio cultural de conformidad con el decreto 561 de 2020 y los definidos por la Resolución 630 del 21 de abril de 2020.

Que la Gobernación del Quindío consolidará la base de datos validados, certificados y debidamente soportados por los municipios de los artistas, gestores y creadores culturales del Departamento para envío a Ministerio de Cultura a fin de que se depure el listado de habilitados para asignación de recursos en el marco del Decreto 561 de 2020.



DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA

Por este instructivo se fijan las pautas para dar apertura de la convocatoria pública para los artistas, creadores y gestores, a través de las Alcaldías:

1. Los municipios deberán difundir esta convocatoria a través de sus diferentes canales de comunicación, en su zona urbana y rural y dar inicio al proceso de socialización, inscripción, recopilación, validación y certificación de la información.
2. Estos listados deberán estar certificados y firmados por el alcalde municipal, acorde con lo dispuesto en la Resolución 2260 de 2018. La instancia municipal de cultura será la encargada de este proceso y utilizará todos los medios pertinentes, de modo que estos deberán garantizar que cubra la totalidad de su territorio (casco urbano y área rural).
3. Una vez certificada la información por parte de las Alcaldías, estas deberán enviar los listados de los posibles beneficiarios a la Secretaría de Cultura Departamental.
4. Es importante señalar que los alcaldes municipales y sus responsables de cultura municipales, deberán certificar, además de los otros documentos requeridos, la calidad de artistas, gestores, creadores, esto acorde con los artículos 27 y 28 de la Ley 397 de 1997, así como lo establecido en la Resolución No. 2260 de 2018 del Ministerio de Cultura.
5. La Secretaría de Cultura departamental presume la buena fe de la información que a través de los Municipios le sea enviada y certificada.
6. Para las etapas de la convocatoria, se adoptará el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	RESPONSABLE Y MEDIO DE COMUNICACIÓN Y/O ENVÍO DE INFORMACIÓN
Publicación y Socialización de la convocatoria.	24 de abril de 2020.	Secretaría de Cultura Departamental del Quindío, a través del portal institucional: https://quindio.gov.co/inicio-cultura
Envío del instructivo con sus anexos a las alcaldías.	24 de Abril de 2020	Secretaría de Cultura Departamental a cada alcaldía y responsables de Cultura.
Proceso de socialización, inscripción, recopilación, validación y certificación y envío de base de datos consolidados (listado de posibles beneficiarios).	Del 24 Hasta el 29 de abril de 2020	Alcaldías Municipales del Quindío (Secretaría de Cultura y/o responsables de Cultura Municipales).
Recibo de base de datos de posibles beneficiarios por municipios y las certificaciones expedidas por las alcaldías (1 por alcaldía) ratificando el listado, y la pertenencia al grupo de artistas, creadores y gestores culturales de las personas cuya identificación repose en los listados por municipio.	Del 24 al Hasta el 29 de abril de 2020	Alcaldías municipales, enviados ÚNICAMENTE a través de los correos institucionales de los responsables de cultura municipales, dirigido a: cultura@quindio.gov.co
Consolidación de información y remisión de listados a Ministerio de Cultura.	04 de mayo de 2020	Secretaría de Cultura Departamental del Quindío.

NOTA 1: Las inquietudes de las Alcaldías sobre la convocatoria serán remitidas al correo electrónico: **cultura@quindio.gov.co**



Secretaría de Cultura
Gobernación del Quindío



NOTA 2: Se recuerda que las ALCALDÍAS sólo cuentan con el término del 24 al 29 de abril de 2020, para el proceso de socialización, inscripción, recopilación, validación, certificación y envío de base de datos consolidados (listado de posibles beneficiarios).

7. Incentivo económico para artistas, creadores y gestores culturales: el Departamento entregará de manera transitoria a los artistas, gestores y creadores culturales beneficiarios de los recursos, tres (3) pagos de \$160.000 cada uno, conforme a la disponibilidad del monto total de los recursos INC. Los costos derivados de la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos podrán ser deducidos del valor bruto para cada beneficiario, acorde con los lineamientos dados por el Ministerio de Cultura a través de la Resolución No. 0630 de 21 de abril de 2020. Como mínimo, el 3% del total disponible del departamento se destinará prioritariamente entre los artistas, creadores y gestores culturales con discapacidad.

Los recursos establecidos dentro de esta convocatoria son los disponibles no ejecutados de la vigencia INC (Impuesto Nacional al Consumo) 2019 y los de vigencia INC 2020, estos últimos una vez trasladados por el Ministerio de Cultura serán tramitados dichos pagos.

8. Para el desarrollo de la convocatoria se atenderán los siguientes lineamientos:

8.1. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR: podrán participar las personas naturales que reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

8.1.1. Podrán participar en esta convocatoria artistas, creadores y gestores culturales, proceso que deberán adelantar ante las respectivas Alcaldías municipales en las formas y términos definidos en este instructivo. Para efectos de la presente convocatoria se entenderán las siguientes definiciones contenidas en la Resolución 2260 de 2018 del Ministerio de Cultura, así:

- Creador cultural: Persona generadora de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad.

- Gestor cultural: Persona que impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades e instituciones, a través de la participación democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural.

8.1.2. Estar en situación de vulnerabilidad, debidamente comprobado por las Alcaldías de acuerdo al Anexo 1 de la Resolución 0630 de 2020 del Ministerio de Cultura y suministrar toda la información requerida.

8.1.3. Ser ciudadanos colombianos mayores de edad.

8.1.4. Residir en el Departamento del Quindío.

8.2. QUIENES NO PUEDEN PARTICIPAR: Para efectos de la convocatoria, no podrán participar las siguientes personas:

Artistas, creadores y gestores culturales beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección al Adulto Mayor - Colombia Mayor, BEPS para creadores y gestores culturales, Jóvenes en Acción, Ingreso Solidario o de la compensación del impuesto sobre ventas –IVA, y quienes gocen de pensión (Decreto 561- 2020).

8.3. VALIDACIÓN POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS: Los Municipios deben contar con la información anexa de evidencia y certificada por el alcalde municipal de cada inscrito en cada Municipio de lo siguiente:



- Condición de discapacidad del interesado que deberá estar inscrito en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD.
- Copia de cédula de ciudadanía.
- Copia del Sisbén y su puntaje.
- Copia de la certificación de la condición de creador y/o gestor cultural.
- Listado de las cuentas bancarias de cada uno de los posibles beneficiarios u otro medio en el caso de los beneficiarios no bancarizados (numeral g. artículo 5 Resolución No. 0630 de 2020
- Número de contacto fijo y celular.
- Dirección de contacto.
- Si vive en la zona rural o urbana.
- Validación que no ha recibido las ayudas aquí relacionadas (condiciones particulares numeral 4 de este documento- Artículo 2. Resolución No 630 de abril 15 de 2020).
- Certificar si se es creador o gestor de procesos de salvaguarda de manifestaciones culturales de la UNESCO o de la Nación.

8.4. Entrega de información de los municipios al Departamento del Quindío.

- Certificación de incentivos económicos debidamente suscrita por el Alcalde Municipal y el responsable de Cultura.
- Matriz INSTRUMENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ARTISTAS, CREADORES Y GESTORES CULTURALES - DECRETO 561 ABRIL 2020 - RESOLUCIÓN 630 ABRIL 2020 que cada uno de los Secretarios de Cultura y/o Responsables de Cultura diligenciarán en sus municipios.

8.5. VIABILIZACIÓN DE LOS CREADORES Y GESTORES CULTURALES:

El Ministerio de Cultura filtrará y cruzará dicha base de datos, con las del banco de base de datos nacionales referentes a los demás beneficios y subsidios monetarios que ofrece el Gobierno Nacional, tales como: Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor, BEPS, Jóvenes en Acción, Ingreso Solidario o de la compensación del impuesto sobre las ventas IVA.

Una vez el Ministerio de Cultura revise y ejecute los filtros señalados en el párrafo anterior, enviará de vuelta a la Secretaría de Cultura del Departamento del Quindío el listado de artistas, creadores y gestores considerados como viables para el otorgamiento del beneficio.

8.6. PRIORIZACIÓN DE OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO ECONÓMICO.

La Secretaría de Cultura del Departamento del Quindío priorizará el otorgamiento del incentivo económico teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Resolución 0630 de 2020, los cuales son:

1. Pertinencia al sector y condiciones de vulnerabilidad: criterios de pertinencia al sector cultural y la condición de vulnerabilidad. Ambos certificados por el alcalde municipal.
2. Validación de beneficiarios: lista de beneficiarios consolidada de la información otorgada por municipios y bases de datos adicionales que se puedan tener, la cual será validada por el Ministerio de Cultura y enviada a cada departamento.
3. Listados departamentales: Luego de la validación establecida en el literal anterior, el Ministerio de Cultura remitirá los resultados a los departamentos y al Distrito Capital con las personas viables y no viables.



4. Distribución de los recursos en los territorios: Los recursos se asignarán, por parte de los departamentos, proporcionalmente al número de artistas, creadores y Gestores culturales registrados por los Municipios y que hayan tenido el concepto de viabilidad.

5. Priorización de beneficiarios. De acuerdo con el listado enviado por el Ministerio de Cultura, los departamentos priorizarán sus beneficiarios y establecerán la cobertura, conforme al monto de los recursos que tengan disponibles, la distribución por territorio establecida en el literal d. y los criterios de priorización y asignación de puntaje que se establecen en el Anexo 1 que forma parte integral de la Resolución 630 de abril 21 de 2020:

- **Discapacidad:** Artistas, creadores y gestores culturales con discapacidad: esta condición se acreditará de acuerdo con el Registro para la Localización y caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD. (Si el postulado es una persona con discapacidad, se le asignará veinte (20) puntos. Aquellas personas que no presenten esta condición tendrán un valor igual a cero (0)).

- **Puntaje Sisbén o Listado Censal:** La priorización de artistas, creadores y gestores culturales postulados tiene en cuenta el puntaje del Sisbén, el cual puede tener un valor entre cero (0) y cien (100), siendo cero el de mayor vulnerabilidad. En este caso, al puntaje mínimo del Sisbén se le asigna el puntaje máximo de este criterio (puntos). En consecuencia, los puntajes mayores contarán con un valor calculado mediante la aplicación de una regla de tres simple inversa. Este criterio cuenta con un puntaje máximo de veinte (20) puntos.

Nota: los postulados que no se encuentren registrados en el Sisbén y que sean beneficiarios en el régimen contributivo, tendrán un puntaje de cinco (5) puntos.

- **Edad del artista aspirante:** La edad de cada aspirante se establece de acuerdo con la fecha de nacimiento que aparece en el documento de identidad.

Para calcular el puntaje que tiene cada persona en esta variable, se identifica cuál es la edad máxima de los artistas, creadores y gestores culturales registrados en cada Municipio; el postulado con mayor edad tendrá el puntaje máximo y, en consecuencia, las edades por debajo de la edad máxima contarán con un puntaje calculado aplicando una regla de tres simple directa. Este criterio cuenta con un puntaje máximo de treinta (30) puntos.

- **Ingreso:** A los postulados que no reporten estar recibiendo ingresos por relación laboral o contractual vigente, se les asignarán diez (10) puntos. Aquellas personas que no presenten esta condición tendrán un valor igual a cero (0).

- **Ruralidad:** A los postulados que reporten ser habitantes de la zona rural, se les asignarán diez (10) puntos. Aquellas personas que no presenten esta condición tendrán un valor igual a cero (0).

- **Manifestaciones del Patrimonio Cultural:** A los postulados que reporten ser creadores (sabedores o portadores) o gestores de procesos de salvaguardia de las manifestaciones culturales incluidas en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial de la Unesco o del ámbito nacional, se les asignarán diez (10) puntos. Aquellas personas que no presenten esta condición tendrán un valor igual a cero (0).

Nota: los alcaldes municipales deberán certificar la información arriba relacionada necesaria para establecer los puntajes.

8.7. CONSIDERACIONES IMPORTANTES A TENER EN CUENTA



Secretaría de Cultura
Gobernación del Quindío



8.7.1. Las alcaldías municipales que no cumplan con los requerimientos de entrega de información y los compromisos señalados en la presente convocatoria en los términos de su cronograma, traerá como resultado que el municipio quede por fuera del proceso, y no se le puedan otorgar incentivos a sus gestores, artistas y creadores.

8.7.2. La transacción monetaria no condicionada o incentivo económico concedido no es transferible, y se constituye en apoyo económico intransferible --a título personal del gestor, artista, o creador-- en situación de vulnerabilidad, que se presente a la convocatoria y resulte seleccionado.

8.7.3. Los listados de beneficiarios serán publicados en la página web del Departamento del Quindío <https://quindio.gov.co/inicio-cultura> y demás medios que la Entidad considere pertinentes, y serán remitidos a las alcaldías para su publicación y divulgación.

8.7.4. Aquellas personas que reciban las transferencias monetarias no condicionadas de que trata la Resolución 0630 de 2020, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos tal fin y no lo informen a la autoridad competente, o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar.

9. DOCUMENTOS Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA: son parte de esta convocatoria y harán parte integral de la misma, los siguientes:

- Decreto No. 561 del 15 de abril de 2020 del Ministerio de Cultura.
- Resolución 630 de abril 21 de 2020 por la cual se establecen los lineamientos para la implementación del Decreto No. 561 de 2020.
- Anexo No. 1 Resolución No. 630 de abril 21 de 2020 - Criterios de priorización.
- Resolución 2260 de 2018 del Ministerio de Cultura
- Matriz INSTRUMENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ARTISTAS, CREADORES Y GESTORES CULTURALES - DECRETO 561 ABRIL 2020.
- RESOLUCIÓN 630 ABRIL 2020 que cada uno de las Secretarías de Cultura y/o Responsables de Cultura diligenciaran en sus municipios.

La presente Convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los Veinticuatro (24) días del mes de abril de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVÁN ESPINOSA HIDALGO
Secretario de Cultura
Departamento del Quindío

Proyectó: Mauricio Grajales Osorio